

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15545
Referencia: 1

R/G 55/2023.

Ref. Extensión de disposiciones de la RG N° 51/2023 a todos los mensajes simplificados previstos por la Orden del Día N° 113/2003.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 04 de agosto de 2023.

VISTO: La necesidad de extender la aplicación de ciertas disposiciones previstas por la Resolución General N° 51/2023 de 17 de julio de 2023 referentes al control de trasbordos y reembarques, a todos los mensajes simplificados previstos de conformidad con la Orden del Día N° 113/2003 de 04 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO: I) que por Orden del Día N° 113/2003 de 04 de noviembre de 2003, se puso en vigencia el “Procedimiento para los movimientos de mercaderías dentro de los recintos aduaneros habilitados en los puertos y aeropuertos”;

II) que por Resolución General N° 79/2020 de 20 de agosto de 2020, se realizaron modificaciones a la Orden del Día precitada;

III) que la Resolución General N° 51/2023 de 17 de julio de 2023, puso en vigencia las “Disposiciones de control de trasbordos y reembarques en el Puerto de Montevideo”;

IV) que la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay – CAROU -) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- “B) *Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras.*”;
- “C) *Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.*”.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15545
Referencia: 1

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) Incorpórese lo dispuesto en los numerales 7, 12 y 13 de la Resolución General N° 51/2023 de 17 de julio de 2023 que a continuación se transcribe, al Anexo I de la Orden del Día N° 113/2003 de 04 de noviembre de 2003:

7) El Declarante deberá numerar el Mensaje simplificado de Traslado o de Reembarque según el procedimiento vigente, consignando adicionalmente de forma obligatoria:

- a. “Puerto de Descarga”, entendiéndose por este el posterior a la salida de Uruguay, donde se descarga la mercadería, según la reserva de embarque.*
- b. “Puerto de Destino”, entendiéndose por tal el último puerto donde se descarga la mercadería y finaliza el flete marítimo, de acuerdo a la reserva de embarque.*
- c. “País de Destino”, entendiéndose por este el país de destino final de la carga, según la reserva de embarque.*
- d. Manifiesto marítimo de salida correspondiente al buque en el que se cargará la mercadería para egresar del Puerto de Montevideo.*

12) Las modificaciones sobre los Mensajes simplificados de Traslado y Reembarque previstos en este procedimiento, se permitirán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. la modificación del dato referido en el literal d del numeral 7 del presente Anexo, Manifiesto marítimo de salida correspondiente al buque en el que se cargará la mercadería para egresar del Puerto de Montevideo, podrá realizarse en cualquier momento;*
- b. en el Mensaje Simplificado de Reembarque, se permitirá, asimismo, dar de baja a los contenedores que no hayan egresado de inventario y modificar en consonancia los bultos y el peso correspondiente.*

13) La anulación de los Mensajes simplificados de Traslado y Reembarque será libre, salvo si se verificara alguna de las siguientes restricciones:

- a. exista una acción de control aduanero pendiente;*

Origen: DNA
Documento: EE2023/05007/15545
Referencia: 1

- b. en el caso de Traslado, si se hubiera consignado en una declaración de un Manifiesto de carga de salida del territorio aduanero;*
- c. en el caso de Reembarque, si se hubiera realizado al menos una salida de inventario afectada al mismo.*

2) La modificación y anulación de los mensajes simplificados de Traslado y Reembarque serán realizadas por el declarante mediante el Sistema LUCIA.

3) Vigencia: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 04 de setiembre de 2023.

4) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

5) Registro, publicación y comunicación: Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Unión de Exportadores del Uruguay, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a la Cámara Mercantil de Productos del País.

JB/ap/als/rb